

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/49/2015

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL  
QUINCE. -----

--- Téngase por recibido el escrito presentado el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, mediante los cuales denuncia el Portal de Obligaciones de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la cual se transcribe a continuación: -----

*“quiero saber porque se le ha permitido al DR ... ejercer como pediatra sin ostentar ese titulo siendo asi subdirector del hospital materno infantil encagado de pediatria pudiendo incurrir de esta manera en el delito de usurpacion de profesion y si esto es asi, porque no se ha procedido de manera legal en su contra y a quien le corresponderia hacer algo en esta situacion...” (sic)*

--- VISTO el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de este Instituto, fórmese expediente bajo el número **DP/49/2015**. -----

--- Previo acordar y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 17, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- 1.- El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala: -----

*“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.”*

*En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las*

*medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”*

--- **2.-** Que la información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual señala: -----

*“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:*

*I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;*

*II.- Su estructura orgánica;*

*III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

*IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*

*V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:*

*a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;*

*b).- Objeto de las solicitudes;*

*c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y*

*d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.*

*VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.*

*VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;*

*VIII.- Respecto del presupuesto de egresos:*

*a) Se presentará de manera detallada en los términos y formato en el que fue aprobado, agrupándolo por programas, grupos, partidas de gastos,*

informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

b) Se presentará en el formato de Presupuesto Ciudadano previsto en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado; debiendo contener de manera generalizada, toda la información relativa al ejercicio del gasto así como del origen y objeto de los recursos públicos. La información contenida deberá ser expuesta de manera sencilla y de fácil comprensión para el ciudadano no familiarizado con términos contables o administrativos.

**IX.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

**X.-** Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

**XI.-** Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

**XII.-** El padrón de proveedores;

**XIII.-** El padrón inmobiliario y el vehicular;

**XIV.-** Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

**XV.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

**XVI.-** Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

**XVII.-** Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

**a).-** La justificación técnica y financiera;

**b).-** Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

**c).-** En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

**XVIII.-** Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

**XIX.-** Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

**XX.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

**XXI.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

**XXII** La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

**XXIII.-** Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

**XXIV.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

**XXV.-** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

--- **3.-** Que aunado al artículo anterior, los artículos 6 y 14 de la ley de la materia disponen lo siguiente:-----

“Artículo 6.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

**... II.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;...”**

“Artículo 14.- Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

**I.-** El Plan Estatal de Desarrollo;

**II.-** Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

**III.-** El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

**IV.-** Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

**V.-** Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

*VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.”*

--- **4.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45,100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO** en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 14 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.** -----

--- **SEGUNDO:** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DP/49/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 06 SEIS FOJAS ÚTILES.